



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00332-00**

Agréguese al proceso, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **157-90308**, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, téngase en cuenta que la entidad demandante, allegó constancia de la consignación realizada por la suma de \$4.235.700.00 M/Cte., por concepto del saldo pendiente de la indemnización establecida, la cual se incorpora al expediente y se pone en conocimiento para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, sería del caso proceder a ordenar la entrega anticipada del inmueble objeto de la litis, no obstante, de la revisión cuidadosa del expediente se observa que, en el folio 70 del registro N° 2 virtual, se allega un documento denominado “ORDEN DE OPERACIÓN – Consecutivo OPE 4957” del 8 de julio de 2013, por valor de \$38.121.300.00 M/Cte., donde se refiere en el acápite de “observaciones generales”, que se gire un cheque a nombre de Bertha Cecilia Vargas Zamudio, quien actúa en representación del aquí demandado, sin embargo, no se acreditó el cumplimiento de dicha orden y que haya existido entrega de dicho valor, mediante cheque o transferencia efectivamente realizada.

Así las cosas, con fundamento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por el momento no se ordena la entrega anticipada del predio, hasta tanto se acredite el pago realizado al que se hace referencia, o en su defecto se consigne a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, la suma ya mencionada.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023*

( )